

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI

GUATAQUI CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO

PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: CONCESIÓN DEL ALTO MAGDALENA SAS

DEMANDADO : ALVARO GAITAN LEAL.

RAD: **2532-44089-001-2022-0002000**

ENRIQUE ALTURO AFANADOR , mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, abogado en ejercicio ,portador de la T.P N° 9.226 del C.S.J y CC N° 2942184 obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM del demandado señor ALVARO GAITAN LEAL, cuya vecindad desconozco, doy contestación a la demanda instaurada por la CONCESIÓN DEL ALTO MAGDALENA SAS.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitando sean rechazadas, negando como lo hago en el actor causa y derecho ,habida cuenta de que la notificación que pretende haber realizado la sociedad demandante, para vincular con antelación a esta instancia a ALVARO GAITAN LEAL, para a efecto de hacerlo conocedor de que tiene derecho a una suma de dinero, según un presunto AVALUO ( no vigente ) dado a sus mejoras , no existe constancia previa de notificación , ni se surtió esta por los tramites legales, violándose así el debido proceso.

#### **EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION**

No puede declararse que mi representado esta en mora de recibir los dinero que le corresponden por sus mejoras, por cuanto que, ni se le ha notificado

para que conozca su valor y pueda rechazarlo o aceptarlo, ni el AVALUÓ que le presuntamente le dan a estas tiene relevancia para el proceso, toda vez que no esta vigente.

#### **EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION**

Mi representado no puede aceptar una suma de dinero establecida unilateralmente en un AVALUO que además de no estar vigente no ha sido objeto de contradicción

En relación a su la vigencia es del caso transcribir lo que dispone el artículo 19 del decreto 1420 de 1998 sobre esta materia, y que aplica al caso:

*"...artículo 19 ...Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año ,contados desde la fecha de su expedición o desde aquellas en que se decidió la revisión o impugnación ...."*

De donde como costa en autos el avaluó tiene fecha de 27 de junio de 2019, lo que demuestra que no es apto para acreditar el valor dado a las mejoras y cuyo dinero se pretende consignar para los efectos procesales del caso, como quiera que ha transcurrido mas de un año desde su expedición y solo hasta ahora se presenta a la consideración del Despacho, y además no ha sido solicitada su revisión u objetado, por lo que mandato legal perdió vigencia.

A mas de lo anterior ni la Lonja ni el perito acreditaron al Despacho estar inscrito ante la A.N.A, entidad reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio que debe avalar su ejercicio profesional como avaluadores.

Señor Juez estamos en presencia de un pago por consignación que no esta debidamente determinado, como quiera que carece de avaluó de las mejoras, teniendo en cuenta que este no se encuentra vigente.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

##### **AL HECHO PRIMERO**

Es cierto en el proceso obra prueba de su veracidad.

##### **AL HECHO SEGUNDO**

Es cierto en el proceso obra las constancias legales del caso.

### **AL HECHO TERCERO**

Es cierto así lo indican los documentos apartados al proceso, sin embargo no me costa que se desarrolle o no en el actividades productivas, pues no conozco el predio, quien afirma debe probarlo.

### **AL HECHO CUARTO**

No me consta debe probarlo quien lo afirma.

### **AL HECHO QUINTO:**

De acuerdo a los documentos aportados es obligación de la concesión la construcción de la vía, y así lo hizo, pero en cuanto al avalúo este perdió vigencia y por tanto nada prueba.

### **AL HECHO SEXTO**

Es cierto que la concesión del Alto Magdalena SAS, adeuda a ALVARO GAITAN LEAL una suma de dinero por establecerse, pues reitero el avalúo perdió vigencia.

### **AL HECHO SEPTIMO**

La afirmación de la demandante nada prueba ,existen los medios legales para notificar al demandado ALVARO GAITAN LEAL.

### **EXCEPCIONES**

#### **PRIMERA EXCEPCION**

##### **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Esta se presenta teniendo en cuenta de que el demandado Señor ALVARO GAITAN LEAL, no esta debidamente identificado como establece la ley mediante el único medio idóneo, que lo es su cedula de ciudadanía.

#### **SEGUNDA EXCEPCION**

Falta del medio idóneo (Avaluó),para demostrar el valor de la mejora a consignar, habida cuenta de que el arriendo a los autos no esta vigente y por tanto lo rechazo y desconozco.

4

### **TERCERA EXCEPCION**

#### **GENERICA**

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P a usted solicito tener oficiosamente como prueba, cualquier hecho que resulte probado en el proceso que favorezca a quien represento.

#### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez ordenar y tener como tal las siguientes:

- 1).La demanda y todos y cada uno de los anexos aportados.
- 2).Se sirva designar oficiosamente un perito, para que realice el AVALUO de las mejoras pertenecientes al demandado Señor ALVARO GAITAN LEAL como quiera que la parte demandada a quien corresponde allegar un AVALUO para enfrentarlo con al aportado por la demandante no dispone de los medios económicos (curador ad litem)para presentarlo a consideración y determinación del Señor Juez.
- 3)Todas las prueba oficiosas que el Señor Juez considere conducentes, en beneficio de la verdad verdadera.

#### **DOMICILIO**

La demandante y su apoderada en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito y por quien abogo en condición de curador, en mi oficina profesional ubicada en la ciudad de Bogotá DC, en la Avenida - Carrera 19 N° 39B40 apartamento 201.

#### **NOTIFICACIONES**

La demandante y su apoderada en los lugares indicados en la demanda.

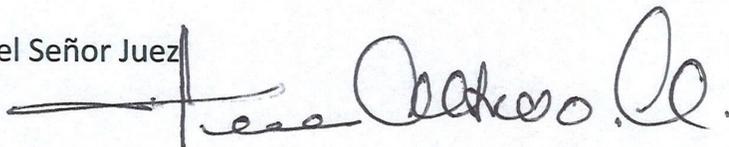
El suscrito y quien represento en condición de curador, en la secretaria de su Despacho y en mi oficina profesional ubicada en la ciudad de Bogotá DC en la Avenida - Carrera 19 N° 39B40 apartamento 201.

2

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aduzco las normas del Código Civil y demás normas concordantes ,pertinentes y aplicables como sustento para la prosperidad de las excepciones propuestas y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR



C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección : Avenida – Carrera 19 N° 39B40 Apartamento 201 Bogotá DC.

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com